

JORNADA • 3 DICIEMBRE 2013

## Derecho del Trabajo y Constitución

Intervinieron los Catedráticos de Derecho del Trabajo María Luz Rodríguez, Carlos L. Alfonso Mellado, Antonio Baylos, así como el Secretario Confederal de Estudios de CC.OO. Rodolfo Benito, y el Secretario Confederal de Acción Sindical y Políticas Sectoriales de CC.OO. Ramón Górriz. El acto se convocó bajo los contenidos del Manifiesto: "Trabajo y Ciudadanía en la Constitución Española".

Entre sus objetivos estuvo contribuir al debate público sobre este tema esencial para nuestro sistema democrático y el mantenimiento de las condiciones de vida de los trabajadores y trabajadoras de este país, ofreciendo criterios para evaluar el nivel de degradación de nuestro modelo constitucional, y planteando la necesidad de corregir las enormes disfunciones que vienen cimentando la desafección de amplias capas de nuestra sociedad respecto de nuestro sistema público y sobre la actuación de los gobernantes y de los poderes públicos.

A continuación se expone un resumen de los aspectos más relevantes de cada una de las intervenciones.

### RODOLFO BENITO VALENCIANO

Secretario Confederal de Estudios de CC.OO.

**30** Nos encontramos ante un debate sobre el modelo de estado y sobre el modelo de estado social, con pérdida de peso del derecho del trabajo ante un proceso de desconstitucionalización del mismo, en un proceso de involución social que golpea a elementos centrales de la Constitución desde el punto de vista social.

El debate de fondo se produce en un contexto de incremento de las desigualdades y de la pobreza, y con pérdida de derechos sociales, lo que da sentido a la declaración sobre trabajo y ciudadanía en la Constitución.

Los últimos datos de empleo reflejan una bajada del número de parados registrados, pero al mismo tiempo se está destruyendo empleo y reduciéndose los afiliados a la Seguridad Social. Ello se explica en los incentivos de los desempleados a la baja en los servicios públicos de empleo, ante los pésimos datos de éstos en inserción laboral de desempleados, y la pérdida de protección social ante el agotamiento de las prestaciones de desempleo. También influye el hecho de que el cierre de

datos en las oficinas de empleo se produzca el último viernes de cada mes. Todo ello conduce a una manipulación sobre los datos del paro y de los resultados de la última reforma laboral.

Se trata de un proceso de recorte en derechos y en materia de libertades, con la intención de criminalizar el conflicto social y limitar su

expresión social, que se anticipa con la restricción del derecho de huelga con la anunciada regulación de los servicios mínimos, y con el proyecto de Ley de Seguridad Ciudadana.

En relación con el debate sobre el contrato único, se viene planteando como una mera reforma administrativa, de simplificación de formularios y modelos de contratos, pero la finalidad real es la desregulación y la supresión de las garantías de los trabajadores frente al despido, que ya se ha manifestado en la última reforma laboral con la pretendida reducción del control judicial sobre las causas en los supuestos de EREs y modificación de condiciones del Convenio Colectivo. Y ello, en el contexto preocupante de un proceso de revisión por el Tribunal Constitucional de su propia doctrina.

En la actualidad, se está conmemorando el aniversario del Proceso 1001 a la Coordinadora General de CC.OO., recordando el manifiesto de que sin libertad no hay derechos. Ahora, se puede decir que sin derechos no hay democracia.

### RODOLFO BENITO

**Se puede decir que sin derechos no hay democracia.**

**CARLOS LUIS ALFONSO MELLADO**

Catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la Universidad de Valencia.

La Constitución recoge un determinado modelo de Estado Social, que implica el reconocimiento de determinadas garantías y derechos políticos, que recoge los derechos de la clase trabajadora, como derechos esenciales para garantizar la igualdad y la dignidad de las personas y de los trabajadores. Ello se consigue con la técnica de reconocer determinadas garantías como derechos, y otras veces, como obligaciones de los poderes públicos.

Se trata de presupuestos del Estado Social, como el reconocimiento de pensiones suficientes y revalorizables periódicamente, la previsión constitucional de la función social del suelo, la garantía de un Estatuto de los Trabajadores en la Constitución.

En la actualidad, nos encontramos ante una revisión de la Constitución, no en su contenido literal sino a través de la reinterpretación de su contenido.

Ya en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, en su punto se 16 indica que toda sociedad sin separación de poderes y sin garantías de derechos no tiene constitución y no es un estado constitucional.

En relación con nuestra Constitución, que es una garantía de convivencia que ha permitido un amplio período de tiempo de estabilidad, se están produciendo determinadas involuciones que resultan contrarias a la cláusula del estado social, lo que está teniendo lugar con las recientes reformas laborales, los asaltos a instituciones judiciales, la criminalización de derechos políticos de los ciudadanos y trabajadores, como el derecho de huelga, de reunión, manifestación, expresión, y con la reducción de las garantías constitucionales.

**MARÍA LUZ RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ**

Profesora Titular de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la Universidad de Castilla-La Mancha.

Frente a la continua reconfiguración de las normas laborales, existen límites derivados de la Constitución, siendo decisivo retomar el análisis de los fundamentos constitucionales del derecho del trabajo frente a desconstitucionalización con la banalización de sus elementos constitucionales bajo el argumento de la crisis económica y la creación de empleo.

**CARLOS L. ALFONSO**

**Nos encontramos ante una revisión de la Constitución, no en su contenido literal sino a través de la reinterpretación de su contenido.**

**MARÍA LUZ RODRÍGUEZ**

**Se está produciendo un ataque al valor constitucional y credibilidad de las organizaciones sindicales, frente a su relevancia constitucional en la definición y orientación de las políticas públicas.**

En fechas recientes se ha publicado la carta del anterior Presidente del Banco Central Europeo al anterior Presidente del Gobierno, que incluía como una de las recomendaciones que se acabara con la indexación del incremento de los salarios al IPC. Ni siquiera el Gobernador del Banco de España reconoció como elemento central de la autonomía colectiva la determinación de los incrementos salariales, lo que es fruto de un desconocimiento de la autonomía colectiva como elemento central del modelo constitucional del derecho del trabajo.

Frente al discurso de la crisis económica como argumento para reducir estado social, se habrán de resaltar los elementos constitucionales derivados del mismo en la conformación del modelo democrático de relaciones laborales pre-fijado en la Constitución.

Existe una parte importante de la sociedad española que no tiene una visión favorable de la Constitución de 1978, que recoge perfectamente un estado so-

cial y democrático de derecho, y que es similar a la Constitución italiana de 1948, aunque no idéntica. Ello tiene diversas implicaciones en la configuración del Estado.

No se trata de un Estado abstencionista, sino que ha de ser activo en el desarrollo de políticas públicas orientadas a la igualdad social.

Configura un modelo capitalista, pero con la tutela del derecho del trabajo y activo en la defensa del estado de bienestar social.

Implica el reconocimiento de derechos sociales y del papel fundamental de las organizaciones sindicales, con el derecho a la negociación colectiva.

La dimensión constitucional de los Sindicatos se regula en art. 7 de la Constitución, dentro de su Título Preliminar, lo que hace referencia a la relevancia de las organizaciones sindicales como piezas clave del estado social y democrático de derecho. Se está produciendo un ataque al valor constitucional y credibilidad de las organizaciones sindicales, frente a su relevancia constitucional en la definición y orientación de las políticas públicas.

En las últimas reformas laborales, se produce un cambio de modelo rompiendo el equilibrio de poder del Estado Social y Democrático de Derecho de los arts. 1 y 9.2 de la Constitución, citándose sólo el art. 38 en el preámbulo de la reforma laboral de 2012, referido a la defensa de la productividad por los poderes públicos.

Así, en la STC 3/1983, se destacó el carácter compensador y equilibrador del Derecho del Trabajo, lo que constituye su conexión con la cláusula social del art. 9.2 de la Constitución, compensatorio de la desigualdad de poder empresa y trabajador. En ella se indicaba que el derecho del trabajo derivada directamente de la cláusula del estado social y democrático de derecho –art. 1 Constitución– y de la búsqueda de la igualdad real –art. 9.3 Constitución–, y tiene una función compensadora de la situación de desigualdad entre trabajadores y empresa en la relación de trabajo.

a) Ya la STC 31/1984 se indicó que la fijación de las condiciones de trabajo y del salario corresponde a la autonomía de trabajadores y empresarios a través de la negociación colectiva.

El diálogo social es una manifestación singularizada del modelo de Estado Social.

La STC 68/2007, respecto a la inconstitucionalidad de la reforma laboral del año 2002, resaltó el valor del diálogo social como elemento reconfigurador de las políticas públicas. También, las Ss. TC 229/2002 y 281/2005 indicaron que las organizaciones sindicales son elementos clave de la configuración del Estado Social y Democrático de Derecho, que reclama organizaciones sindicales fuertes y dotadas de medios de acción suficientes.

b) La STC 31/1984, respecto al SMI, donde se vino a indicar que un Estado Social tiene que completar la autonomía colectiva con niveles salariales mínimos que refuercen las justicia y la igualdad, lo que guarda relación con un reciente informe del Banco de España que se decanta por la supresión del SMI para mejorar la inserción profesional de los jóvenes. En definitiva, el SMI tiene una dimensión constitucional amparada por los arts. 1, 9 y 35 de la Constitución.

Sin embargo, en el informe anual del Banco de España se indica que una de las medidas a explorar es impedir que el SMI actúe como freno para la creación de empleo en grupos específicos vulnerables.

c) También es importante la dimensión constitucional de la causalidad del despido, con cita de la STC 22/1981, como derivación lógica del derecho al trabajo, que implica una causa para despedir, sin que quepa el despido sin causa. La STC 192/2003 deriva la causalidad del despido de la cláusula de Estado Social y Democrático de Derecho, entendiendo que la Constitución regula la libertad de empresa, pero no para despedir.

Respeto al debate sobre el contrato único, propuesto por la Fundación FEDEA y el FMI, como un contrato aparentemente indefinido pero que puede extinguirse sin causa con

una indemnización pequeña de carácter creciente. Se debe justificar su falta de anclaje en nuestro modelo constitucional, ante la falta de controles efectivos sobre la causa del despido –arts. 9.2 y 35 de la Constitución–.



**ANTONIO BAYLOS**  
**La Constitución y los derechos recogidos en ella son el eje fundamental de nuestra convivencia, no armónica pero no da carta de naturaleza a las desigualdades sociales, frente al modelo de gobernanza económica.**

En este punto, se puede situar el contrato indefinido con período de prueba de un año, lo que presenta dudas de constitucionalidad. Dicha modalidad contractual presenta resultados muy pobres, pero es el germen del contrato único, que ya estaba fiado en el Memorandum de entendimiento impuesto por la Troika a Grecia, y que fue declarado contrario al art. 4.4 de la Carta Social Europea por el Comité Europeo de Derechos Sociales.

En definitiva, la Constitución se presenta como la última frontera de la igualdad y del equilibrio de poder entre trabajadores y empresarios.

#### ANTONIO BAYLOS GRAU

Catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la Universidad de Castilla-La Mancha.

**N**os encontramos ante un proyecto político de demolición de las garantías constitucionales, que se extiende por los países mediterráneos (Grecia, Italia, pronto Francia...), con derechos constitucionales avanzados que están en el punto de mira del poder económico, que pretende justificar la necesidad de cambiar el sistema político y el orden económico. Frente a ello, los países mediterráneos se han de aferrar a sus Constituciones como respuesta frente a los recortes sociales.

La Constitución y los derechos recogidos en ella son el eje fundamental de nuestra convivencia, no armónica pero no da carta de naturaleza a las desigualdades sociales, frente al modelo de gobernanza económica.

Se está produciendo una agresión consciente a la Constitución por el Gobierno estatal y por los autonómicos, que no se detiene en los derechos sociales, sino que continua con derechos civiles y ciudadanos (Proyecto de Ley de Seguridad Ciudadana, modificación de Estatutos de Autonomía de Comunidades Autónomas para elevar los porcentajes de voto para la obtención de representación política en los Parlamentos, regulación del aborto, reducción de garantías frente al despido con la debilitación del control judicial de las decisiones empresariales relacionadas con el dimensionamiento de la plantilla...) y con la captura del Tribunal Constitucional con el reconocimiento de la afiliación política de su Presidente. Se está produciendo un cambio en las líneas de la jurisprudencia.

dencia constitucional que se vino desarrollando desde el año 1981, que se enmarca en una revisión de fondo del modelo constitucional.

Se habla de la reforma de la Constitución, incluso de un proceso constituyente sobre aspectos relacionados con el modelo o forma de Estado, pero es más relevante entrar en la reforma de instituciones relacionadas con la democracia directa, como la reforma del procedimiento electoral o la ampliación de los derechos sociales y sus garantías, frente a un ámbito político refractario al debate sobre derechos sociales en la Constitución.

Un ejemplo claro de esta línea política de actuación es la reforma que se produjo del art. 135 de la Constitución, articulada frente a la cláusula del Estado Social que tendría que implicar que la contención del gasto esté subordinada a la cobertura de necesidades sociales.

El eje del debate es el modelo de Estado Social, que no se puede perder para salvar el descrédito de la política como forma de expresar un proyecto igualitario para la sociedad, y configurándose las distintas opciones políticas en función de la centralidad del derecho del trabajo dentro de su respectivo programa de actuación.

La Constitución impone una proyección democrática sobre el trabajo subordinado, que implica no sólo una democracia colectiva, sino también la existencia de garantías para los trabajadores en el derecho del trabajo, lo que serían aspectos a analizar en una posible reforma de la Constitución. El trabajo ha de configurarse como una forma de relación social, en la que se basa la distribución de la riqueza, y no como un mero factor de producción.

## RAMÓN GÓRRIZ

Secretario Confederal de Acción Sindical y Políticas Sectoriales de CCOO.

Las conclusiones de este debate han de trasladarse a la sociedad, desde la perspectiva del Manifiesto de que no existe democracia sin derechos laborales y sociales fuertes. Los debates sobre la reforma de la Constitución entraña un debate sobre la distribución de los factores de poder en el país, y el debate sobre el marco constitucional no es mero debate jurídico, sino de poder.

El derecho del trabajo es una categoría histórica que surge en el modo de producción capitalista, como instrumento inherente al mismo para perpetuar la relación de poder, y se erige como el resultado de un pacto entre el capital y el trabajo como resultado de la lucha de los trabajadores.

En este sentido, todas las reformas laborales tienen la función de reducir el poder contractual de los Sindicatos, y el derecho del trabajo en un estado social y democrático de derecho tendría que configurarse como un instrumento para el desarrollo de los derechos sociales en la relación de trabajo, frente a la deriva autoritaria que surge tanto del modelo capitalista como de una determinada política económica.

Hablar de la Constitución es hacerlo de derechos reales, no formales, y que implican una movilización social de los trabajadores, como se hizo en la última movilización general que desde la Confederación Europea de Sindicatos (CES) se hizo a nivel de toda Europa el pasado 14 de noviembre.

Frente a estas líneas autoritarias, es importante la proyección económica del plan de la CES para la creación de empleo y crecimiento, y CC.OO. mantiene un discurso para que la CES tenga la palabra en estas materias, incidiendo en la OIT, dada la actual valoración de sus principios como fundamentales en nuestro modelo constitucional, frente a la ofensiva de recortes sociales que se está llevando a cabo desde el capital. ♦

◆◆◆  
**RAMÓN GÓRRIZ**  
**Los debates sobre la**  
**reforma de la**  
**Constitución entraña un**  
**debate sobre la**  
**distribución de los**  
**factores de poder en el**  
**país, y el debate sobre el**  
**marco constitucional no**  
**es mero debate jurídico,**  
**sino de poder.**

◆◆◆◆◆◆◆◆◆◆